APSA-INT-124-2026

Neiva – Huila, 5 de noviembre de 2026

Ingeniero
CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ URAZÁN
Director Técnico
Contrato de Consultoría PN DILOF N.° 06-3-10204-26

Copia: Tte. KELLY JOHANA OLAVE PORTOCARRERO – Supervisora Estudios y Diseños de Infraestructura – DIFRA – Policía Nacional.

Referencia: Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26; Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26; Cronograma COM04-EIC-COO-MPP-PLT-V03; Acta de Comité Técnico No. 9 (30 de octubre de 2026) y comunicación de la Consultoría sobre dicha acta; Reunión Extraordinaria No. 1 (5 de noviembre de 2026); Oficio COM04-EIC-DIR-OF-082 del 27 de octubre de 2026; Oficios APSA-INT-087, 096, 097, 098, 099, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 112-2026.

Asunto: Respuesta a la comunicación sobre el Acta de Comité Técnico No. 9. Cotejo del acta con las actuaciones previas, trazabilidad de la gestión de la Interventoría, vigencia de la respuesta al Oficio COM04-EIC-DIR-OF-082, aprobación del acta 9 en la Reunión Extraordinaria No. 1 y competencias de la Interventoría y de la Entidad.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación por email mediante la cual la Consultoría solicita incorporar precisiones al Acta de Comité Técnico No. 9, correspondiente a la reunión del 30 de octubre de 2026, esta Interventoría se pronuncia en los siguientes términos, siguiendo la numeración de dicha comunicación para facilitar su verificación. En el numeral 8 se relaciona la trazabilidad de las actuaciones previas y su cotejo con el contenido del acta, y se anexan los oficios correspondientes.

Consideración previa. Un acta registra lo tratado y acordado en la reunión; no modifica el contrato, no califica jurídicamente los hechos ni sustituye la correspondencia formal de las partes como elemento probatorio de las actuaciones y comunicaciones sostenidas entre la Interventoria y la consultoria. El propio formato del Acta No. 9 indica que es un extracto de los temas más importantes y que la negativa a firmarla no desvirtúa lo consignado, quedando a salvo los mecanismos legales para controvertir su contenido. Su contenido debe ser concomitante con las actuaciones documentadas de la Interventoría y de la Consultoría. Esta Interventoría cotejó el acta con esas actuaciones (numeral 8) y encuentra que refleja, en lo sustancial, lo sucedido en ellas. La comunicación de la Consultoría la califica de incompleta, no de inexacta en los compromisos y fechas que consigna. Las explicaciones de la Consultoría constan en su correspondencia (Oficios COM04-EIC-DIR-OF-075,

076, 080 y 082) y pueden registrarse como manifestaciones suyas, atribuidas a ella, sin que ello implique su aceptación por la Interventoría ni por la Entidad. Este oficio no atribuye responsabilidad a la Entidad, a la Consultoría ni a la Interventoría: busca que el acta refleje fielmente lo ocurrido en base a los hechos ya registrados y que las partes conocen con certidumbre.

1. Antecedentes de las modificaciones arquitectónicas y su oportunidad

1.1. El Acta No. 8, reproducida en el Acta No. 9, ya incluye el compromiso de actualizar los diseños de las especialidades afectadas por las modificaciones arquitectónicas, y el Acta No. 9 consigna que los ajustes requeridos por la Entidad fueron concertados en mesas con la Supervisión y la Consultoría, con un avance aproximado del 95 %. La secuencia consta también en la correspondencia de la Interventoría: visto bueno a la arquitectura V6, con 32 de 32 ajustes verificados (APSA-INT-087-2026, 6 de octubre de 2026), y ajustes posteriores recogidos en el Oficio APSA-INT-097-2026, que la Consultoría vincula a requerimientos formulados en las reuniones con el Comando de Región de Policía No. 4. La Etapa 2 se encontraba finalizada. Esa secuencia puede registrarse con sus fechas y oficios, sin pronunciamiento de la Interventoría sobre su incidencia en los plazos, ya que la consultoria tiene el deber ante la entidad de la calidad del producto recibido a satisfacción para su pago.

1.2. Lo que el acta no puede consignar como hecho acordado es la calificación de esas solicitudes como "extemporáneas" ni su efecto sobre los plazos. Esa valoración corresponde a la Entidad, previa acreditación concreta y verificable por componente, con soportes, fechas y análisis de ruta crítica (Oficios APSA-INT-103-2026, numeral 6, y APSA-INT-105-2026, numeral 4). En la medida en que la Consultoría expuso esas explicaciones en la reunión, su posición puede registrarse como tal.

2. Reprocesos en las especialidades, especialmente eléctrico y HVAC

2.1. El numeral 6 del acta ya consigna que el componente eléctrico presenta afectaciones derivadas de las modificaciones arquitectónicas (distribución de puestos de trabajo, mobiliario fijo y demás condiciones). La Interventoría no se opone a complementarlo, atribuido a la Consultoría, con la explicación sobre la revisión de iluminación, tomas y distribución, y el ajuste del aire acondicionado.

2.2. No puede consignarse como hecho de la reunión que esas afectaciones "no obedecen a una omisión de la Consultoría". Es una conclusión que depende de acreditación: cuantificación de la incidencia en tiempos de cálculo, producción de planos, modelación y coordinación, con análisis de ruta crítica (Oficios APSA-INT-101-2026 y APSA-INT-103-2026). La Interventoría no registra en su correspondencia que esa acreditación haya sido radicada. Se recuerda que, a la fecha de este oficio, restan cuatro (4) días calendario para el 9 de noviembre de 2026, fecha del Hito Contractual Entrega 3.

2.3. El mismo numeral 6 registra que la Consultoría cuenta con dos entregas oficiales y que el avance presentado el 29 de octubre no había sido remitido formalmente en su totalidad (memorias y soportes); por eso el compromiso B.2 fija su entrega para el 4 de noviembre de 2026. Para efectos de trazabilidad, los requerimientos de la Interventoría sobre el componente eléctrico y de HVAC (disponibilidad de energía congruente con la carga y viabilidad de una nueva subestación; estudios, cálculos, cuadros de carga y memorias, incluida la del RETIE) fueron formulados desde septiembre de 2026 y reiterados en el Oficio APSA-INT-099-2026 (20 de octubre), sin pronunciamiento sobre su incidencia.

3. Dificultades del componente hidráulico e hidrosanitario

3.1. El acta ya recoge, en los puntos sobre el componente hidrosanitario, que las mesas técnicas resolvieron gran parte de las observaciones; que persisten dificultades para definir las acometidas y conexiones por insuficiencia de información sobre la infraestructura existente; que los puntos de conexión identificados por la empresa prestadora están a una distancia considerable de la edificación; y la posición de la Interventoría de que un levantamiento integral del catastro de redes del complejo excede los alcances de la Consultoría. Registra también que la Consultoría elabora el informe técnico-jurídico como deber de dar las explicaciones y la solución planteada como deber de planificación en el futuro contrato estatal de obra (compromiso B.1, 4 de noviembre de 2026) con la trazabilidad de sus gestiones. Ese informe es el vehículo adecuado para consignar el levantamiento topográfico complementario, la visita técnica adicional y la comparación entre la planimetría y la infraestructura existente, y el acta puede remitir a él.

3.2. Para efectos de trazabilidad, los requerimientos de la Interventoría sobre este componente son anteriores a las modificaciones arquitectónicas de octubre: compromisos de la Reunión Quincenal No. 6 (15 de septiembre), observaciones preliminares de finales de septiembre y Oficios APSA-INT-098 (trece observaciones, 20 de octubre), 101 y 109-2026 (29 de octubre). El acta registra que el componente fue entregado el 30 de octubre, dentro del término del Oficio APSA-INT-109-2026, y que su revisión y concepto están pendientes. Esa recepción no implica aprobación ni pronunciamiento sobre su integridad. La incidencia temporal de las dificultades debe acreditarse por componente y no se presume.

4. Alcance de la entrega del modelo federado y continuidad de la coordinación BIM

4.1. El numeral 7 del acta ya distingue que aún no hay informe definitivo de coordinación interdisciplinaria ni análisis formal de interferencias, que este procede una vez finalizada la actualización de las especialidades y que el proceso continúa en etapas posteriores. Frente al compromiso B.3, que reúne bajo una misma fecha la actualización del federado y la revisión de interferencias, la Interventoría no se opone a desglosarlo en filas separadas, con responsable y fecha: (a) actualización y publicación del modelo federado; (b) análisis de interferencias; (c) ajustes en los modelos disciplinares; y (d) verificación progresiva del cierre de incidencias.

4.2. Distinguir no equivale a diferir. La Tercera Entrega vence el 9 de noviembre de 2026 (Hito Contractual Entrega 3) y la coordinación interdisciplinar es condición previa a los hitos H-05 y H-06 del BEP COM04-EIC-BIM-MEM-BEP-V03. La continuidad de la coordinación hasta el cierre del proyecto no sustituye la entrega del federado coordinado ni autoriza trasladar su cierre a una fecha posterior sin modificación contractual debidamente suscrita y autorizada por la Entidad.

5. Precisión sobre la solicitud planteada respecto de los tiempos

5.1. La Interventoría toma nota de que la Consultoría manifiesta no haber formulado, en el Comité No. 9, una solicitud formal de prórroga. El Acta No. 9 no registra tal solicitud, de modo que en este punto coincide con lo manifestado por la Consultoría. El acta puede dejar expreso que, conforme al numeral 6.4 del Oficio APSA-INT-105-2026, toda petición de ampliación o modificación de plazos debe dirigirse formalmente a la Entidad, con copia a la Interventoría y con motivación técnica, jurídica y económica, siendo la Entidad la competente para autorizar y aprobar la modificación que proceda, las comunicaciones informativas no sustituyen los trámites formales de modificación contractual.

5.2. El cuadro reproducido en el Acta No. 9 conserva el compromiso 6 del Acta No. 8: presentar formalmente, mediante oficio, la solicitud de ampliación del plazo de la Etapa 3 con su justificación técnica, a cargo de la Consultoría, y consigna la anotación "superado 29/10/2026" Etapa 2, para los compromisos de esa acta. Como la anotación es general, conviene precisar en la reunión del 5 de noviembre el estado de cada compromiso (cumplido, superado o pendiente), incluido el compromiso 6. El antecedente del Acta No. 8 se conserva en sus términos y puede distinguirse de lo manifestado el 30 de octubre y de cualquier solicitud formal que llegue a radicarse.

5.3. Lo solicitado en el Comité, que la Interventoría ajuste sus tiempos y su esquema de revisión, ya fue respondido por escrito en el Oficio APSA-INT-105-2026 (27 de octubre de 2026): la Interventoría no tiene competencia para ampliar plazos, modificar el Cronograma ni sustituir los ciclos de revisión pactados (numeral 2), y la revisión concurrente de los paquetes parciales radicados no sustituye el ciclo contractual (numeral 5). La Interventoría carece de competencia para modificar los plazos o el Cronograma y responde por el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al numeral 10 de este oficio; por ello no puede adoptar la reprogramación propuesta.

6. Entregas parciales y revisión concurrente

6.1. El acta consigna las fechas que la Consultoría debe atender (hidrosanitario y renders, 30 de octubre; federado y video, 3 de noviembre; eléctrico, 4 de noviembre) y la reiteración de la Interventoría de que los productos deben presentarse completos y con sus soportes. La Interventoría acepta que el acta distinga las fechas de avances parciales de las emisiones definitivas, y los acuerdos alcanzados de las solicitudes pendientes de concertación, como ya lo advirtió el numeral 3 del Oficio APSA-INT-105-2026.

6.2. Los quince días que la Consultoría indica haber consumido en ajustes arquitectónicos pueden registrarse como su manifestación. El acta consigna, en el punto sobre condiciones de cierre, la interpretación contractual expuesta por la Interventoría sobre los diez días de revisión, y la Consultoría puede registrar su posición discrepante. Esa discrepancia no se resuelve en el acta: el ciclo de revisión, atención de observaciones y aprobación es el previsto en el Cronograma COM04-EIC-COO-MPP-PLT-V03 y su modificación no es competencia de la Interventoría. Las obligaciones de calidad y oportunidad de los productos corresponden a la Consultoría conforme al contrato, y su recibo a satisfacción corresponde a la Entidad con el concepto de la Interventoría.

6.3. **El Oficio COM04-EIC-DIR-OF-082 fue respondido el mismo día de su radicación**, mediante el Oficio APSA-INT-105-2026, en los siguientes términos, que se mantienen:

- no se avala la programación propuesta como modificación unilateral del Cronograma contractual;
- se reitera el cumplimiento de los plazos y requerimientos del Oficio APSA-INT-101-2026 y del Cronograma, con el hito de 150 días calendario para la Tercera Entrega;
- se mantiene la revisión de entregables parciales radicados en el CDE (carpeta 03-PUBLISHED), con identificación del componente y matriz de respuesta, sin efecto suspensivo ni modificatorio de plazos;
- se solicita que cualquier petición de ampliación o modificación de plazos se dirija formalmente a la Entidad; y

- se advierte que el incumplimiento de los plazos vigentes será documentado y reportado a la Entidad en el informe de interventoría.

6.4. En consecuencia, el acta no puede presentar el Oficio OF-082 como una solicitud sin respuesta ni dar por concertado lo que la Interventoría expresamente no avaló. La petición de reducir y solapar los tiempos de revisión opera únicamente en los términos del numeral 5 del Oficio APSA-INT-105-2026. Las comunicaciones informativas de la Consultoría no sustituyen los trámites formales de modificación contractual, que se surten ante la Entidad.

7. Complementación del cuadro de compromisos

7.1. La Interventoría acepta que el cuadro identifique, para cada actividad, su alcance, responsable, fecha y condición de entrega parcial o definitiva, y recoja los acuerdos de revisión y coordinación, indicando a quién corresponde definir cada asunto pendiente: Consultoría, Interventoría o Entidad.

7.2. Un registro centrado en las obligaciones de entrega refleja lo contractualmente exigible y lo que consta en la correspondencia; el cotejo siguiente muestra que el acta también consigna las dificultades y los avances informados.

8. Trazabilidad y cotejo del Acta No. 9 con las actuaciones previas

8.1. La Interventoría ha dejado trazabilidad escrita y con fecha cierta del seguimiento al cumplimiento contractual de la Etapa 3, y las actuaciones de la Consultoría también constan (Oficios COM04-EIC-DIR-OF-075, 076, 080 y 082, las entregas del 30 de octubre y sus comunicaciones posteriores). Su relación con el contenido del Acta No. 9 es la siguiente:

Acta No. 9 (30-oct-2026)	Lo registrado en el acta	Actuaciones previas que lo respaldan
Seguimiento a compromisos del Acta No. 8	Verificación de los seis compromisos; avances de las mesas técnicas con Consultoría, Interventoría y Supervisión; pendientes de entrega formal.	Reunión Quincenal No. 8 (16-oct); mesas técnicas; APSA-INT-101 (23-oct).
Componente hidrosanitario	Gran parte de las observaciones resueltas en mesas; persiste la definición de acometidas; documentación del 30-oct pendiente de concepto.	OF-075 (16-oct); APSA-INT-098 (20-oct), 101 (23-oct) y 109 (29-oct).
Coordinación arquitectónica y estructural	Ajustes concertados con la Supervisión, avance aproximado del 95 %; planos disponibles para revisión.	APSA-INT-087 (6-oct) y 097 (20-oct); OF-080 (19-oct); estructural: APSA-INT-104 (27-oct), 108 (29-oct) y 112 (31-oct).
Acometidas y alcance contractual (hidrosanitario)	Dificultades por insuficiencia de información; alcance del levantamiento de redes; informe técnico-jurídico solicitado a la Consultoría.	APSA-INT-098 y 109; compromiso B.1.
6. Componente eléctrico	Afectaciones por modificaciones arquitectónicas; dos entregas oficiales; avance del 29-oct sin remisión formal completa.	OF-076 (16-oct); APSA-INT-099 (20-oct) y 101 (23-oct).
7. Modelo BIM	Seguimiento en el CDE; sin informe definitivo de coordinación ni análisis formal de interferencias.	Observaciones BIM (30-sep, 9-oct y 16-oct); APSA-INT-106 (27-oct).
Programación de entregas pendientes	Hidrosanitario y renders: 30-oct (ya entregados); federado y video: 3-nov; eléctrico: 4-nov.	APSA-INT-096 (19-oct), 101 (23-oct) y 109 (29-oct).

Acta No. 9 (30-oct-2026)	Lo registrado en el acta	Actuaciones previas que lo respaldan
Seguimiento contractual de la Interventoría	Balance de requerimientos, mesas y comités (tres comunicaciones en septiembre y diecisiete oficios en octubre, según el acta).	APSA-INT-103 (26-oct) y 107 (28-oct).
Condiciones de cierre de la Etapa 3	Hito del 9-nov; interpretación sobre los diez días de revisión; solicitud de entregas completas y anticipadas.	APSA-INT-103, 105 (27-oct) y 107.
B. Compromisos del Acta No. 9	B.1 informe técnico-jurídico (4-nov); B.2 eléctrico (4-nov); B.3 federado y coordinación (3-nov); B.4 video (3-nov).	APSA-INT-109 (29-oct); Cronograma COM04-EIC-COO-MPP-PLT-V03.

8.2. Del cotejo se concluye que el Acta No. 9 refleja, en lo sustancial, lo sucedido en las actuaciones previas de la Interventoría y de la Consultoría. Los oficios más recientes (APSA-INT-108, 109 y 112-2026), junto con los Oficios APSA-INT-105 y 107-2026, se anexan al presente. Los demás constan en la correspondencia del proyecto y fueron comunicados oportunamente a la Consultoría y entidad.

8.3. Por ello, el acta de la Reunión Extraordinaria No. 1 deberá reflejar de manera fiel y concomitante:

(a) los requerimientos de la Interventoría, con fechas y oficios;

(b) las respuestas, radicaciones y manifestaciones de la Consultoría, con sus fechas;

(c) los compromisos acordados y los pendientes; y

(d) las posiciones divergentes, atribuidas a quien las expresa.

Un acta que omita la gestión documentada de alguna de las partes, o que consigne como acordado lo que no lo fue, no refleja lo ocurrido y no podrá ser suscrita por esta Interventoría en esos términos. Como la Consultoría ha manifestado que la concertación se adelantará por correo electrónico, lo que no conste por escrito y ratificado no constituye acuerdo.

9. Aprobación del Acta No. 9 en la Reunión Extraordinaria No. 1 (5 de noviembre de 2026)

9.1. El Acta No. 9 se pone a consideración de los intervinientes, como punto del día de la Reunión Extraordinaria No. 1 del 5 de noviembre de 2026, para su aprobación.

9.2. Aunque el cotejo del numeral 8 muestra que el acta refleja lo sucedido en las actuaciones previas, en la reunión cada interviniente podrá exponer su concepto sobre lo ocurrido el 30 de octubre de 2026. En atención a los principios de transparencia que rigen la contratación pública (artículo 23 de la Ley 80 de 1993) y de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política y artículo 5, numeral 2, de la Ley 80), se propone que todos los participantes emitan su concepto sin faltar a la verdad y que el acta se elabore conjuntamente en la reunión, con las posiciones divergentes registradas de manera expresa.

9.3. En la medida en que la remisión previa de una versión corregida se entendiera como condición para realizar la reunión o para aprobar el acta, la Interventoría considera que dicho condicionamiento limita la buena fe de los participantes y los coacciona a emitir su versión de lo ocurrido el 30 de octubre de 2026 en términos prefijados por una de las partes. Por ello, esa condición no debe supeditar la realización de la reunión, que debe llevarse a cabo en la fecha prevista.

9.4. Si la Consultoría requiere tiempo adicional para preparar su posición, podrá manifestarlo en la reunión y así se registrará, sin que ello condicione su realización para lo cual fue motivada.

10. Competencias y alcance de las manifestaciones de la Interventoría

10.1. **Función y límites de la Interventoría.** Conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Contrato de Interventoría PN DILOF No. 06-3-10200-26, la Interventoría ejerce el seguimiento técnico a la ejecución del Contrato de Consultoría, puede solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, y debe mantener informada a la Entidad de los hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando el incumplimiento se presente. Dentro de las funciones pactadas, vigila, verifica, documenta e informa. No le corresponde modificar los plazos, el Cronograma, el valor ni las condiciones del contrato, renunciar a derechos contractuales, exonerar al contratista de sus obligaciones, declarar incumplimientos ni imponer multas; toda modificación se formaliza por escrito entre las partes competentes, como en el Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría y consultoria.

10.2. **Competencias de la Entidad.** La Entidad conserva íntegras sus competencias y deberes de dirección, control y vigilancia de la ejecución contractual (artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993), incluidas las de evaluar los hechos informados, modificar el contrato, declarar incumplimientos e imponer las multas pactadas, previo el procedimiento legal (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). Ningún pronunciamiento de la Interventoría, ni el contenido de un acta o de una reunión, sustituye, condiciona o anticipa esas competencias.

10.3. **Alcance de las advertencias y garantías de la Consultoría.** Las advertencias de la Interventoría sobre posibles consecuencias contractuales, incluidas las multas pactadas en la Cláusula Décima Séptima – Sanciones del Contrato de Consultoría, son informativas y preventivas. No constituyen decisión, sanción ni inicio de procedimiento sancionatorio. La Consultoría conserva su derecho de defensa, debido proceso y contradicción (artículo 29 de la Constitución Política; artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). A su vez, debe colaborar con la Entidad, obrar con lealtad y buena fe y evitar dilaciones y entrabamientos (artículo 5, numeral 2, de la Ley 80 de 1993).

10.4. **Responsabilidad de la Interventoría.** Los interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y por los hechos u omisiones que les sean imputables (artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011). Por ello su actuación se limita a vigilar, verificar, documentar e informar, sin alterar las condiciones pactadas.

10.5. **No renuncia ni aceptación tácita.** Ninguna actuación, acta, reunión, comunicación de la Interventoría o de la Consultoría puede entenderse como modificación, prórroga, renuncia, aceptación tácita de incumplimientos ni recibo a satisfacción de productos, que exigen los actos formales previstos en el contrato. La recepción de entregables en el CDE no implica aprobación.

11. Respuesta a la solicitud y conocimiento de la Supervisión

11.1. La Interventoría está dispuesta a remitir una versión ajustada del Acta No. 9 que incorpore las precisiones de forma aceptadas en los numerales 4.1, 5.2, 6.1 y 7.1, las manifestaciones de la Consultoría atribuidas a ella y las posiciones divergentes expresamente registradas. Su remisión previa no es condición para la reunión. Esas

precisiones no alteran lo acordado ni los plazos vigentes, y el trámite de ajuste del acta no los suspende ni los modifica (Cronograma COM04-EIC-COO-MPP-PLT-V03 y Oficios APSA-INT-101, 103 y 105-2026).

11.2. El presente oficio y la comunicación de la Consultoría se ponen en conocimiento de la Supervisión, en cumplimiento del deber de mantener informada a la Entidad (artículo 84 de la Ley 1474 de 2011), para que, en el marco de sus competencias, adopte las decisiones que correspondan. Nada de lo aquí expuesto las sustituye, limita o condiciona.

11.3. El presente oficio no constituye acto sancionatorio ni prejuzga sobre la responsabilidad de la Consultoría, que podrá aportar en cualquier momento las explicaciones, soportes y pruebas que considere pertinentes, los cuales serán incorporados en el informe de interventoría y trasladados a la Entidad.

Este oficio se comunica a la Consultoría y a la Supervisión por correo electrónico, con constancia de envío, para garantizar el conocimiento oportuno de los antecedentes y actuaciones adelantadas por la Interventoría y permitir que la Reunión Extraordinaria No. 1 se lleve a cabo de manera articulada y concomitante con las actuaciones de seguimiento y control, en el marco de la debida ejecución contractual.

Agradecemos su atención y colaboración.

Atentamente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Con Copia
Arq. LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director Interventoria

Anexos:
(1) Acta de Comité Técnico No. 9 (30-oct-2026);
(2) Oficios APSA-INT-105 (27-oct), 107 (28-oct), 108 (29-oct), 109 (29-oct) y 112 (31-oct)-2026, con sus anexos.